



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501063031



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S.
CARRERA 43B No 14-51 OFICINA 403
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43279 de 28/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

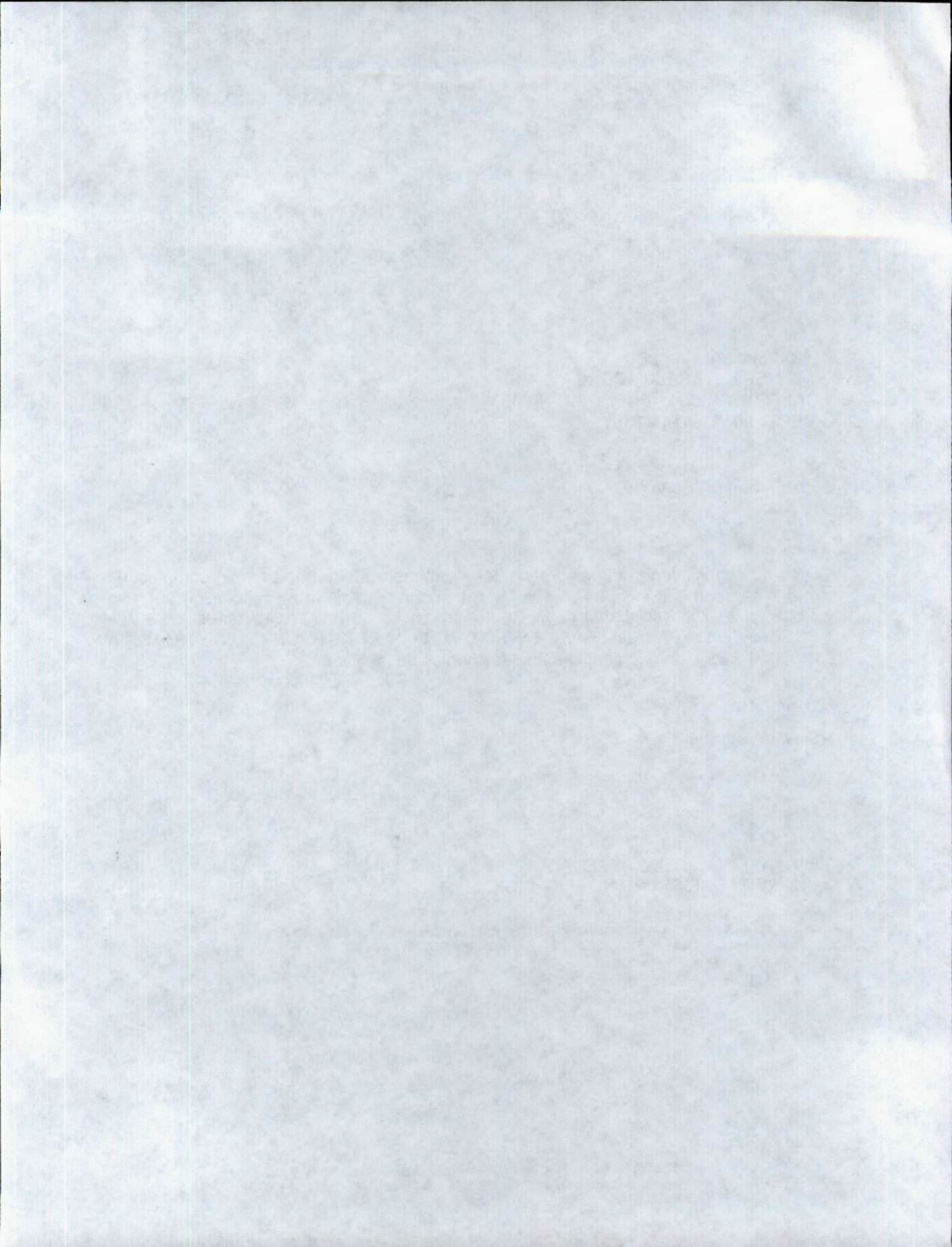
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL 2\COM 43276.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4 3 2 7 9 2 0 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13633 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800750E, en contra de la empresa **TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S.**, identificada con NIT.900075526-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 13633 del 22 de marzo de 2018, en contra de la empresa **TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S.**, identificada con NIT.900075526-9., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S., NIT.900075526-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. 643 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendán hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13633 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830343800750E, en contra de la empresa TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S., identificada con NIT.900075526-9.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S.**, identificada con **NIT.900075526-9**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 13633 del 22 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13633 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800750E, en contra de la empresa TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S., identificada con NIT.900075526-9.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera está pendiente el reporte de la información para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S., identificada con NIT.900075526-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S., identificada con NIT.900075526-9**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S., identificada con NIT.900075526-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S., identificada con NIT.900075526-9**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA., en la CARRERA 43 B 14 51 OF. 403**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

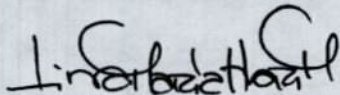
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13633 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800750E, en contra de la empresa TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S., identificada con NIT.900075526-9.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


= 4 3 2 7 9

2 8 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

28/9/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

[Regresar](#)



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S / NIT: 900075526

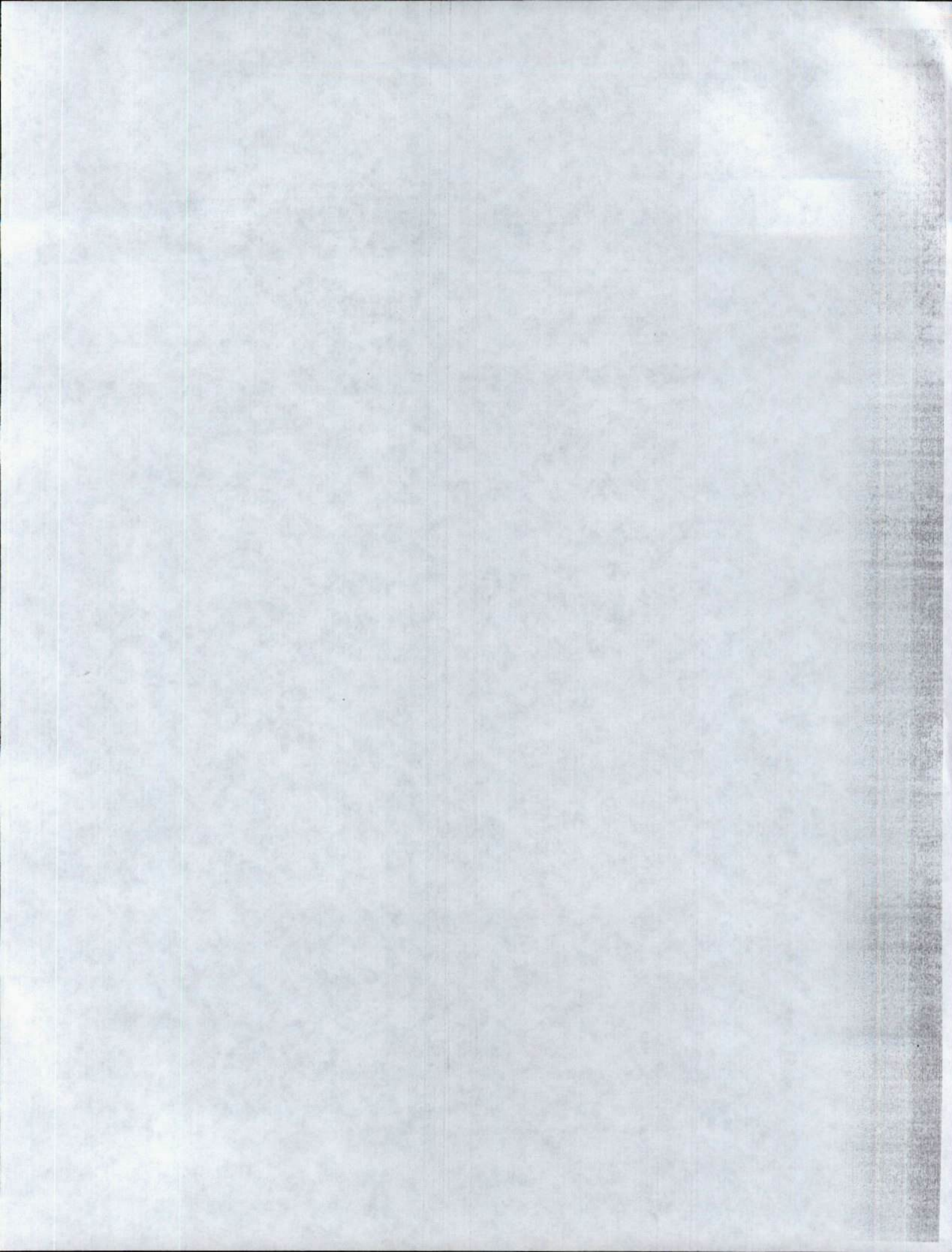
Entrega de información

Usted tiene 2 entregas pendientes...

Entregas pendientes [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	

Developed by Quipux





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S.
MATRICULA: 21-359683-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 900075526-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-359683-12
Fecha de matrícula: 16/03/2006
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula: 18/05/2016
Activo total: \$700.000.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 B 14 51 OF. 403
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3114163
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerenciageneral@eximcarga.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 B 14 51 OF. 403
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3114163
Telefono para notificación 2: 3174028695
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerenciageneral@eximcarga.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:
4922: Transporte mixto

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 2472, Otorgada en la Notaría 21a. de Medellín, en noviembre 10 de 2005 Registrada en esta Entidad en marzo 16 de 2006, en el libro 9, bajo el número 2608, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

EXIMPCARGA LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 2310 de septiembre 1 de 2006, de la Notaría 21a de Medellín.

Escritura No 1946 de abril 15 de 2011, de la Notaría 18a. de Medellín.

Escritura No. 5244 de 20 de septiembre de 2011, de la notaría 18 de Medellín.

Escritura No. 30 de enero 15 de 2014 de la Notaría 16a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 22 de enero de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 863, por medio de la cual entre otra reforma, se transforma de limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

TRANSEXIMCARGA S.A.S.

Acta No.1 del 21 de mayo de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 2 del 3 de septiembre de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 17431, mediante la cual la sociedad cambio su razón social por la de:

TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad lo constituyen: La prestación de los servicios generales de transporte aéreo, marítimo, terrestre, fluvial y multimodal, de toda clase de bienes muebles, enseres, semovientes, alimentos, materia prima, materiales de construcción, mercancías de importación y exportación, transporte de flores, plantas y en general el transporte en todas las modalidades de bienes, mercancías y destinada al comercio nacional e internacional,

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. Agenciamiento de SIAS sociedades de intermediación aduanera. - Agenciamiento de OTM Operarios de Transporte Multimodal. - Agenciamiento de N.V.O.C.C. Consolidadores de Carga Marítima. - Agenciamiento de embarcaciones a nivel internacional en los diversos medios de transporte. - Comercialización de Productos y servicios relacionados con el comercio exterior. - Asesoría en Comercio Exterior. - La ejecución y explotación de las actividades propias de los embarcadores de carga y agentes de carga aérea (IATA) y la concertación de fletamiento de aviones y buques en el ramo de transporte internacional y la comercialización de vuelos charter a nivel nacional e internacional.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá:

- A. Asesorar, vender y/o arrendar o tomar en arrendamiento tecnología, patentes invención y marcas de fábrica relacionadas directamente con el objeto social.
- B. Ejercer presentaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas en lo relativo a la comercialización de los bienes mencionados en los literales anteriores.
- C. Crear marcas propias y realizar su formalización ante las autoridades competentes para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá: adquirir, gravar, limitar o enajenar, el dominio de bienes muebles e inmuebles, destinados a la realización de las actividades antes indicadas; promover y constituir sociedades, o vincularse a sociedades o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica cuyo objeto sea similar o complementario de los expresados anteriormente o que faciliten la realización de estos; aportar a esas sociedades todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas, adquirir acciones o derechos en sociedades o empresas de carácter industrial o comercial cuyo objeto sea similar o complementario de los expresados, adquirir los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros, que sirvan como utilización fructífera y transitoria de fondos o disponibilidades no necesarios de inmediato por el desarrollo de los negocios de la compañía, siempre que en este último caso los valores de que se trate ofrezcan liquidez inmediata; contratar préstamos o créditos; por activa o por pasiva, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente artículo; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar inversiones Colombianas en el exterior, ya sea a través de sociedades filiales, vinculadas económicamente o sociedades extranjeras; podrá además constituir en el exterior otras compañías que tengan relación con su objeto social y podrá a su vez contratar con estas entidades para la aplicación en todas sus partes de los Tratados Internacionales; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.
- D. También en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá; celebrar con establecimientos de crédito todas las operaciones que requiera en desarrollo de los negocios; tomar dinero en mutuo, dar en garantías, sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito

que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$700.000.000,00	700.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$700.000.000,00	700.000	\$1.000,00
PAGADO	\$700.000.000,00	700.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente. El gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio.

Le corresponde el gobierno y la administración directos de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no corresponden a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él

SUPLENTE: El gerente de la compañía tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este impedido.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FRANCISCO VILLAMIL C. DESIGNACION	80.503.376

Por Acta número 6 del 17 de noviembre de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de noviembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 33687

GERENTE SUPLENTE VACANTE

Por Acta número 5 del 26 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6444

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de Jo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:

a.) Hacer uso de la denominación social.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- b.) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas.
- c.) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.
- d.) Cuidar de la recaudación e inversión de las ingresos o fondos de la sociedad.
- e.) Orientar y supervisar la contabilidad de la sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica.
- f.) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.
- g.) Presentar a la Asamblea de Accionistas, balances trimestrales Je prueba.
- h.) Presentar a la misma Junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- i.) Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende.
- j.) Presentar a la Asamblea General, el inventario y el balance general, el detalle completo del Estado de Resultados y los demás anexos o documentos exigidos por la ley
- k.) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.
- l.) Nombrar para los cargos previamente creados por la junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares del revisor fiscal si lo hay.
- II.) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo estime conveniente.
- m.) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, incluyendo gravar o enajenar los bienes sociales o comprometer la sociedad en contratos de mutuo, requiriendo autorización previa de la Asamblea de Accionistas para realizar estos actos y contratos cuando estos superen la cuantía de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n.) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: TRANSPORTES EXIMCARGA S.A.S
Matrícula número: 21-424138-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/05/18
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 B 14 51 OF. 403
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4922: Transporte mixto

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
C.C. 25 0 95 A 95
Línea Tel 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA021542951CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES EXIMCARARGA S.A.S.
Oficina 403
Dirección: CARRETERA 43 No. 14-51

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050021243

Fecha Pre-Admisión:
24/10/2018 15:55:57
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20052011

FORMA DE RECIBO

<p>472</p> <p>Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> Falteado</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>		<p>Fecha 1:</p> <p>Fecha 2:</p> <p>Fuerza Mayor</p>	<p>Apartado Clausurado</p> <p>No Reclamado</p> <p>No Cortado</p> <p>No Existe Número</p>
<p>Observaciones:</p> <p>0-9 OCT 2018</p>		<p>Centro de Distribución:</p> <p>C.C. 71723514</p>	<p>Observaciones:</p> <p>14-51</p>
<p>Nombre del distribuidor:</p> <p>Equin Pedro Acosta</p>		<p>Nombre del distribuidor:</p> <p>C.C. 71723514</p>	<p>Centro de Distribución:</p> <p>C.C. 71723514</p>

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

